

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA
PRIMERA SALA EN MATERIA CIVIL
DILIGENCIARIO DE LOS TOCAS NONES
LISTA DE NOTIFICACIONES DE LOS TOCAS NONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL
DIA 21 DE ABRIL DE 2017 EN LA PUERTA DE ESTA PRIMERA SALA.**

| ASUNTO | NOTIFICACIÓN |
|---------------|---|
| TOCA 39/2017 | AUTO DEL 18 DE ABRIL DE 2017, CON EL ESCRITO DE FRANCISCA PACHECO PAREDES DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO Y UNA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, POR ELLA PRESENTADA FORMESE EXPEDIENTILLO DE AMPARO, CORRASE TRASLADO, AL TERCERO INTERESADO GIRANDOSE PARA TAL EFECTO ATENTO DESPACHO QUE SE LIBRARA AL JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN. <u>REQUIRIENDOLES PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN EL LUGAR DEL JUICIO UBICADO EN SAN ANDRES CHOLULA PUEBLA, O ZONA CONURBADA, APERCIBIENDOLO DE QUE NO HACERLO LA NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES SE PRACTICARAN POR LISTA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA HACER LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE LA FRACION IV DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE AMPARO, NO SE FORMA INCIDENTE POR NO HABERSE SOLICITADO, SE REQUIERE AL JUEZ DE ORIGEN PARA QUE EN EL PLAZO MAXIMO DE TRES DIAS, DEVUELVA A ESTA PRIMERA SALA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, EL DESPACHO QUE SE LE REMITA.</u> |
| TOCA 607/2015 | RESOLUCION DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2017, VISTOS LOS AUTOS PARA RESOLVER EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE <u>AMPARO DIRECTO NUMERO 540/2016</u> DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO Y SE RESUELVE: PRIMERO.- SE DEJA INSUBSISTENTE LA RESOLUCION DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2016, SEGUNDO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA POR LA JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, DENTRO DEL EXPEDIENTE, 420/2014 PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: <u>PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL ASI COMO LA SOCIEDAD CONYUGAL HABIDAS ENTRE EL SEÑOR JOAQUIN MALDONADO HERNANDEZ Y LA SEÑORA MARIA EUFEMIA HERNANDEZ ROMERO, DEBIENDOSE RESERVAR LA LIQUIDACION QUE EN VIA DE EJECUCION DE SENTENCIA. SEGUNDO.- SE DEJA A AMBAS PARTES EN APTITUD DE CONTRAER NUEVAS NUPCIAS, TERCERO.- GIRESE POR DUPLICADO AL C. DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA A FIN DE QUE PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE OCACIONEN SIRVA LEVANTAR EL ACTA DE DIVORCIO Y DE MATRIMONIO. CUARTO.- NO SE HACE CONDENA EN COSTAS.</u> |
| TOCA 185/2017 | AUTO DEL 12 DE ABRIL DE 2017, VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA LAS PRESENTES ACTUACIONES Y DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE DE MANERA INVOLUNTARIA, SE COMETIO UN ERROR MECANOGRAFICO, EN EL PROVEIDO DEL 7 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, DICTADA POR LA CIUDADANA JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO, 1522/2012, CORRESPONDE AL JUICIO DE DISMINUCION DE PENSION ALIMENTICIA, Y NO A CANCELACION DE ESTA COMO ERRONEAMENTE SE ASENTO, ACLARACIONQUE SE REALIZA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES. |

**EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, A 21 DE ABRIL DE 2017.
EL C. DILIGENCIARIO
LIC. BENITO CABAÑAS MORALES.**